

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                  |         |
|--|------------------|---------|
| Madrid.....  | Por un mes.....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 20    |
| Ultramar.....  | Por tres meses.. | — 30    |
| Extranjero.....  | Por tres meses.. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Justo Val, á D. Nicolás de Otto y Crespo, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación con el 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Nicolás de Otto, á D. Justo Val y Sánchez, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Ignacio García Martín, á Don Máximo Palacios y Rosal, que sirve igual cargo en la provincial de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, en relación

con la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Máximo Palacios, á D. Ignacio García Martín, que sirve igual cargo en la territorial de Burgos.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Logroño á D. Juan Bautista Caballero y Llorente, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz á D. Enrique Hernández Lobato, Magistrado electo del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Mérida, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. Gonzalo Car-

denal y Ugarte, Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del art. 31 del reglamento provincial de 20 de Septiembre último, relativo á la ejecución del convenio sobre renovación del contrato del arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la importación por los particulares de tabacos elaborados se hará precisamente por conducto de esa Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la misma, señale el Ministro de Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de Aduanas, respecto á los puntos que se relacionan con los servicios que tiene á su cargo, se ha servido aprobar dichas reglas, que son, á saber:

Primera. Los tabacos de cualquier clase que vengán con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria, la cual, por medio de sus representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó puntos de la frontera adonde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones, consignando sólo el número de bultos, sus marcas y numeración, con lo cual se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el art. 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladen aquéllos á los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si sólo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la Aduana recogerán las declaraciones con el recibo de los bultos que se hubieran entregado, consignando en ellas el peso adeudable, á los efectos de la Estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciese que contenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que las contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la expedición, á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesitara en casos especiales conservar el antecedente, podrá reclamar de la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas independientes de los actos de reconocimiento y aforo, lo advertirán á la Compañía á fin de que ésta exija la justificación de

haber sido satisfechas dichas penalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiese hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algún particular, una vez despachados por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de aforarlos á examinar si los tabacos presentan señales exteriores de avería, y si no la tuviesen, los precintará y liquidará el adeudo, aplicando la partida correspondiente del Arancel, según la clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comisión, cuando se trate de tabacos torcidos ó cigarrillos puros, un 12 por 100 sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquéllos en fábrica, según factura, más la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trate de adeudar sean cigarrillos de cualquier clase procedentes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando sea picadura de las mismas procedencias, y un 25 por 100 cuando sean cigarrillos ó picadura del extranjero. Esta liquidación se remitirá con los tabacos al representante ó subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que reside la persona á quien vengán destinados aquéllos, y cuando en ella no los hubiere, al que tenga su almacén más próximo, á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que había de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de averías, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengán destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para el abono de los perjuicios de aquélla ante quien corresponda.

Tercera. Cuando los tabacos vengán consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las Aduanas procederán en la misma forma antes dicha; pero la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por el remitente ó por las personas á quien vengán destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidación del tanto por 100 de comisión correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior. Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquéllos, se considerará esta manifestación al igual de la declaración de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquéllos, se procederá al adeudo, despacho y remisión como en el caso de la base anterior; pero si los tabacos fuesen de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes, se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso, conforman con los de precio análogo de otras marcas conocidas, en cuyo caso se despacharán en la forma antes dicha. En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaración se hubiese consignado precios inferiores á los corrientes de clases análogas, se liquidará la comisión tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma, se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impugne á la representación del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamación interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposición de recurso contra la liquidación que se hubiese hecho del importe de la comisión no entorpece el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidación tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamación, se le devuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decisión que recaiga. Sólo en el caso de que el interesado se negara á ingresar el importe de la liquidación se dejará pendiente la entrega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los almacenes de la Compañía hasta que se resuelva la reclamación que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos, despachados y adeudados en el almacén en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargado de aquél notificará inmediatamente á la persona á la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificación, para que dentro del

preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificación, pase á recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidación de los derechos de regalía y comisión, así como los gastos de transporte á la Península, derechos de exportación, seguro y demás que haya tenido el tabaco según factura, cuando proceda se hará cargo á su satisfacción de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la Renta de tabacos si se produjeron desde que la Compañía Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género, pero si las cajitas ó paquetes en que vengán contenidos no mostrasen señal de haberse abierto aun cuando no contuviesen el número de cigarrillos debido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolas procediesen de vicio ó defecto del género, no se exigirá responsabilidad alguna á la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificación anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificación se hará por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que por el remitente se dijese que vivía la persona á que habían de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso término de un mes, desde la fecha de la notificación ó publicación del anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino á particulares, se expedirá una guía que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las cajas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir á otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá reclamarlas del Representante de la Compañía en la provincia en que reside, el cual se las expedirá con sólo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que desee trasladar, y que éstos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guía para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros, siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presenten señal alguna de haber sido abiertos.

Al mismo tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que las precedentes reglas empiecen á regir á los sesenta días de publicadas en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1897.

J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Por Reales decretos fecha de hoy se conceden honores de Jefe de Administración á D. Enrique Lázaro de la Vega y López y D. Juan Wambaessen, Jefes de Negociado de tercera clase jubilados, como recompensa de los servicios administrativos prestados durante su carrera.

Madrid 23 de Marzo de 1897.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales de Arteijo, decretada por V. S. en 6 de Febrero último, ha emitido, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Arteijo (Coruña).

De los antecedentes resulta: que á la sesión ordinaria que debió celebrar la Corporación municipal en 9 de Noviembre último, dejaron de concurrir sin alegar excusa alguna los Regidores D. Vicente Añón Vázquez, D. Manuel Rey Arcosa, D. Joaquín Pau Váz-

quez, D. José Parada Maceiras, D. Eduardo Blanco Méndez, D. José Suárez Martínez, D. Venancio Baldomin Martínez, D. Antonio Taibo Lista; motivo por el cual, el Alcalde y Concejales presentes acordaron amonestar á los ocho expresados por su falta de asistencia.

No concurrieron tampoco éstos á la sesión de 16 de Noviembre, y entonces se acordó apercibirles; y como tampoco asistiesen á la ordinaria de 23 de dicho mes ni á la extraordinaria de 26 del mismo, en la primera de éstas acordaron los concurrentes imponerles la multa de una peseta y la de dos en la segunda, con la advertencia en ésta última de que de no concurrir á la que había de verificarse el día 30, se propondría al Gobernador civil que los suspendiera en su cargo.

En vista de que no obstante lo expuesto no asistieron tampoco á la sesión del 30, se acordó poner en conocimiento del Gobernador la actitud de aquéllos; dirigiendo después el Alcalde á dicha Autoridad en 1.º de Febrero una comunicación en que le manifestaba que el Concejal D. Antonio Taibo Lista asistía voluntariamente á las sesiones desde hace algún tiempo.

El Gobernador, en 6 del corriente, dictó providencia suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á los Concejales cuyos nombres quedan expresados, con excepción del de D. Antonio Taibo Lista, que concurría ya puntualmente á las sesiones.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla.

Con estos precedentes:

Considerando que el apercibimiento y multa á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal son los que con arreglo á la misma ley pueden imponer los Gobernadores, y no las multas que, con arreglo al art. 184, pueden imponer los Alcaldes; y

Considerando que, por tanto, las faltas de los siete Concejales que han sido suspensos no se hallan comprendidas en ninguno de los casos del mencionado artículo 189; pues no habiendo sido aquéllos apercibidos y multados por el Gobernador, no hay términos hábiles para suponer que hayan incurrido en desobediencia grave é insistido en ella;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión impuesta á los siete expresados Concejales del Ayuntamiento de Arteijo y encargar al Gobernador que cuide de hacer cumplir á todos los individuos de la mencionada Corporación municipal las disposiciones de la ley referentes á la asistencia á las sesiones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aldea de San Nicolás, decretada por V. S. en 5 de Febrero último, ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 11 del actual, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Aldea de San Nicolás, decretada por el Gobernador de Canarias el día 5 de Febrero último.

Resulta que dicho Ayuntamiento ha sido apercibido y multado por no haber rendido las cuentas correspondientes á los años 1888 á 1894, adeudando á la Diputación provincial por contingente la suma de 29.584 pesetas, por lo que el Gobernador decretó la suspensión de los Concejales que componían aquella Corporación.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Visto el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que, á tenor del citado precepto legal, tendrá efectos la suspensión cuando los Concejales incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados, como ocurre en el presente caso;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia por si los hechos aludidos pudieran ser constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Capileira, decretada por V. S. en 31 de Enero último, ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 22 de Febrero último, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Capileira, decretada por el Gobernador de Granada en 31 de Enero último.

Resulta como único cargo que los referidos Concejales D. Julián Vázquez Morillas, D. Francisco Vázquez Gutiérrez, D. Manuel Jiménez López, D. Francisco Zamorano Vázquez y D. Nicolás García Abarca han dejado de asistir á varias sesiones, no pudiéndose éstas celebrarse por falta de número.

Y como esta falta por sí sola no puede ser motivo de suspensión, sino en el caso de constituir desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido los que la cometen apercibidos y multados, conforme al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, circunstancias que no concurren en el caso presente;

La Sección opina que procede alzar la suspensión de que se ha hecho mérito, dejando sin efecto la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario de esa Diputación provincial D. José Ortega y Barsi, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 20 de Febrero último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Secretario de la Diputación de Toledo D. José Ortega y Barsi.

Resulta que en 9 de Septiembre de 1895 se personó el Gobernador de Toledo en la Diputación, é instruyó expediente, haciendo constar que desde las nueve de la mañana se estaba celebrando sesión pública para el despacho de asuntos de quintas con sólo la asistencia del Vicepresidente de la Comisión, del Secretario y un Oficial, con la intervención de los Médicos civil y militar; que examinadas las actas de las sesiones celebradas en los días transcurridos del mes de Septiembre, aparecían sin firmar, algunas sin las firmas del Vicepresidente, de los Vocales, ni del Secretario; que las actas de Agosto anterior adolecían del defecto de la firma del Secretario, nueve de la del Vocal D. Segundo Echevarría y cinco de la del Vocal D. Frutos Recio, expresándose en todas ellas que habían concurrido los seis Vocales de que la Comisión se componía; que según certificación del Contador de fondos provinciales, el Secretario de la Diputación había remitido á Contaduría en 31 de Agosto las listas autorizadas de las sesiones celebradas por la Comisión durante el mismo mes, expresando que habían concurrido todos los Vocales de la Comisión, cuyas listas corrían unidas á los libramientos expedidos para el abono de las dietas devengadas, siendo así que el Vocal Echevarría parecía hallarse desde el 26 del propio mes de Agosto en los baños de Alzola, donde permaneció trece días, y que según certificación del citado Contador fueron ordenados los pagos de las dietas en 4 de Septiembre, en vista de las listas certificadas del Secretario, por la cantidad de 2.400 pesetas.

Tramitado el expediente, se dictó con fecha 31 de Octubre de 1895 Real orden por ese Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esta Sección, suspendiendo en sus cargos de Diputados provinciales á Don Manuel Aguilar, D. Patricio Nieto, D. Frutos Recio y D. Segundo Echevarría, y suspendiendo también de

empleo y sueldo al Secretario de la Diputación D. José Ortega, á la vez que se ordenó al Gobernador instruir expediente separado contra el mismo Secretario.

Hecho así, y traídos los antecedentes que á este funcionario se refieren, informa el Vicepresidente de la Comisión provincial:

1.º Que constantemente ha sido costumbre que el Secretario no autorice las actas de sesión hasta los finales de cada mes, dando tiempo á que las firmen previamente los Vocales.

2.º Que se consignaba al margen de las actas el nombre de todos los Vocales que componían la Comisión, eliminando después el del que no asistía.

3.º Que en las certificaciones en que se hace constar el nombre de los Vocales que asistían á las sesiones y que se remiten á Contaduría, se incluye solamente el nombre de los que realmente asisten;

Y 4.º Que los antecedentes respecto á capacidad, actividad y moralidad del Sr. Ortega son inmejorables, habiendo merecido ser agraciado con la Cruz de Carlos III por los trabajos del censo electoral, significando también que lleva prestando servicio á la Diputación cinco años y meses como Oficial primero y diez y seis años y meses como Secretario, habiendo siempre obtenido la estimación y aprecio de las diferentes Corporaciones provinciales que durante este largo plazo se han sucedido.

El interesado en su descargo abunda en las alegaciones que contiene el informe del Vicepresidente de la Comisión.

El Gobernador y la Dirección general de Administración informan en sentido favorable al D. José Ortega, proponiendo el primero que se declare al interesado con derecho á percibir la mitad del sueldo que corresponde al tiempo que duró la suspensión, imponiéndole la pérdida de la otra mitad de sus haberes como corrección disciplinaria por la negligencia y omisiones que padeció en el ejercicio de su cargo.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que de las actuaciones practicadas con posterioridad á la Real orden de 31 de Octubre de 1895 y del informe del Vicepresidente de la Comisión provincial aparecen desvanecidos en cierto modo los cargos que motivaron la suspensión del funcionario de que se trata, y que éste en los dilatados servicios prestados á la Diputación demostró inmejorable capacidad, actividad y moralidad, habiendo siempre obtenido la estimación y aprecio de las diferentes Corporaciones que durante ese largo plazo se sucedieron;

La Sección no encuentra inconveniente en que, si V. E. lo estima oportuno, se acceda á lo que propone el Gobernador de Toledo en su comunicación de 29 de Enero de 1897.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Toledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Agosto de 1880, al determinar las enseñanzas de la Facultad de Ciencias, señaló una misma cátedra con dos denominaciones distintas, la de Malacología al ocuparse de los estudios de la Licenciatura en general, y la de Zoografía de moluscos y zoófitos al determinar la enseñanza por grupos. Hasta el presente se le ha venido dando en todos los acuerdos oficiales el de Malacología y así consta recientemente al publicarse en la GACETA del 24 del pasado Febrero el anuncio de oposición de la vacante en la Universidad Central, pero habiéndose presentado instancia solicitando aclaración á lo expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se haga referencia á la citada cátedra únicamente con la denominación de Zoografía de moluscos y zoófitos, que se considera más apropiada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido reglamento para la presentación de obras se entienda del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución al día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

Y 4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REGLAMENTO

DE

### SERVICIO INTERNACIONAL

ANEXO AL

Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo.

(Continuación (1)).

X

1. La minuta del telegrama deberá estar escrita legiblemente en caracteres que tengan su equivalente en el cuadro reglamentario de señales telegráficas y que estén en uso en el país donde se presente el telegrama.

2. Estos caracteres son los siguientes:

*Letras.*

A, B, C, D, E, É, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, A, Á, Ä, Å, Æ, Ñ, O, U.

*Cifras.*

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0.

*Signos de puntuación y demás.*

Punto (.), coma (,), punto y coma (;), dos puntos (:), interrogación (?), admiración (!), apóstrofo ('), guión (-), paréntesis ( ), comillas (« »), raya de quebrado (/), subrayado.

*Indicaciones eventuales y signos convencionales.*

|   |       |
|---|-------|
| Urgente.....                                  | D     |
| Respuesta pagada.....                         | RP    |
| Respuesta pagada x palabras.....              | RPx   |
| Respuesta pagada urgente.....                 | RPD   |
| Respuesta pagada urgente x palabras.....      | RPDx  |
| Telegrama colacionado.....                    | TC    |
| Telegrama con acuse de recibo telegráfico.... | PC    |
| Telegrama con acuse de recepción postal....   | PCP   |
| Telegrama para hacer seguir.....              | FS    |
| Correo, correo certificado.....               | PR    |
| Propio, propio pagado.....                    | XP    |
| Propio pagado x francos.....                  | XPfrx |
| Propio pagado telégrafo.....                  | XPT   |
| Propio pagado por correo.....                 | XPP   |
| Telegrama para entregar abierto.....          | RO    |
| Telegrama para entregar en propia mano....    | MP    |
| Lista de Telégrafos.....                      | TR    |
| Lista de Correos.....                         | PG    |
| Lista de Correos, certificado.....            | PGR   |
| X destinatarios.....                          | TMx   |
| Comunicar todas las direcciones.              |       |

3. Todo enterrrenglonado, llamada, raspadura ó enmienda, deberá salvarse por el expedidor ó su representante.

(1) Véase la GACETA de ayer.

## XI

Las diversas partes de que se compone un telegrama deberán estar escritas en el orden siguiente:

1.º, las indicaciones eventuales; 2.º, la dirección; 3.º, el texto; 4.º, la firma.

## XII

1. El expedidor deberá escribir en su minuta, é inmediatamente antes de la dirección, las indicaciones eventuales relativas á la entrega á domicilio, á la respuesta pagada, al acuse de recibo, á los telegramas urgentes, colacionados ó para hacer seguir, á la entrega abierta, en propia mano, etc.

2. El expedidor de un telegrama múltiple deberá inscribir, según los casos, estas indicaciones antes de la dirección de cada destinatario á quien conciernan; sin embargo, si se tratase de un telegrama múltiple urgente ó con colación, bastará que las indicaciones relativas á la urgencia ó colación se inscriban una sola vez y precediendo á la primera dirección.

3. Las indicaciones eventuales podrán estar escritas en la forma abreviada admitida por el Reglamento (artículo X).

En este caso se pondrán entre paréntesis; pero los paréntesis ni se tasarán ni se transmitirán. Cuando se expresen en lenguaje ordinario deben estar escritas en francés, á monos que las Administraciones interesadas no se hayan convenido para el empleo de otro idioma.

## XIII

1. Toda dirección, para ser admitida, debe contener á lo menos dos palabras; la primera que indique el nombre del destinatario, y la segunda el de la estación telegráfica de destino.

2. La dirección debe comprender todas las indicaciones necesarias para asegurar la remisión del telegrama á su destino. Estas indicaciones, con exclusión de los nombres personales, deben estar escritas en francés ó en el idioma del país de destino.

3. La dirección de los telegramas privados deberá ser tal, que la entrega al destinatario se haga sin tener que inquirir ni pedir noticias.

4. Para las grandes poblaciones deberá indicar la calle y el número, ó á falta de esto, especificar la profesión del destinatario ó cualquiera otra indicación útil.

5. Para las pequeñas poblaciones, el nombre del destinatario deberá ir, siempre que sea posible, acompañado de una indicación complementaria capaz de guiar á la estación de llegada en caso de alteración del nombre propio.

6. La mención del país ó de la subdivisión territorial de destino es esencial siempre que pueda haber duda sobre la dirección que haya de darse al telegrama, y especialmente en caso de homonimia.

7. El nombre de la estación de destino, por regla general, debe ser la última palabra de la dirección, y sólo podrá ir seguido del nombre del país, de la subdivisión territorial del lugar de destino ó de ambos nombres.

En este último caso, el nombre de la subdivisión territorial debe seguir inmediatamente al de la estación destinataria.

Cuando el nombre de la estación destinataria no haya sido publicado aún en el Nomenclátor oficial, será obligatoria la designación del país de destino.

8. Los telegramas cuyas direcciones no satisfagan á las condiciones previstas en los párrafos precedentes, deberán ser aceptados y transmitidos por cuenta y riesgo del expedidor.

9. La dirección podrá escribirse en forma convenida ó abreviada. Sin embargo, la facultad para un destinatario de hacerse entregar un telegrama cuya dirección esté así formulada, se halla subordinada á un arreglo previo entre el destinatario y la estación telegráfica de llegada.

Cuando el telegrama vaya dirigido á un tercero en casa de una persona que tenga registrada una dirección abreviada ó convenida, la palabra ó palabras que indiquen la dirección registrada será precedida de una de las frases «en casa de», «al cuidado de» ú otra análoga.

10. En todos los casos, el expedidor sufrirá las consecuencias de la insuficiencia de la dirección.

## XIV

Podrá omitirse el texto de un telegrama.

## XV

1. La firma podrá tener forma abreviada ó ser omitida.

2. El expedidor de un telegrama privado estará obligado á identificar su personalidad, siempre que á ello sea invitado por la estación de origen.

3. Por su parte tendrá la facultad de incluir en su te-

legrama la legalización de su firma con arreglo á la legislación del país de origen. Podrá hacer transmitir esta legalización, bien textualmente, ó bien por la fórmula:

*Signature légalisée par .....*

4. La estación comprobará la validez de la legalización. Salvo el caso en que la firma le sea conocida, no deberá considerarla como auténtica si no está provista del sello ó timbre de la Autoridad signataria. En el caso contrario, deberá rehusar la aceptación y la transmisión de la legalización.

5. La legalización, tal como se haya de transmitir, entrará en la cuenta de las palabras tasadas, debiendo colocarse después de la firma del telegrama.

## 4. — Telegramas de Estado. — Telegramas de servicio.

## a. — Telegramas de Estado.

## Artículo 5 del Convenio.

Los telegramas se clasifican en tres categorías:

1. Telegramas de Estado: los que provienen del Jefe del Estado, de los Ministros, de los Comandantes en Jefe de las fuerzas de mar y tierra y de los Agentes diplomáticos ó consulares de los Gobiernos contratantes, así como las respuestas á estos mismos telegramas.

2. Telegramas de servicio.....

3. Telegramas privados.

En la transmisión, los telegramas de Estado gozan de prioridad sobre los demás telegramas.

## Artículo 6 del Convenio.

Los telegramas de Estado y de servicio pueden expedirse en lenguaje secreto en todas las relaciones.

## XVI

1. Los telegramas de Estado ó oficiales deberán llevar el timbre ó sello de la Autoridad que los expide. Esta formalidad no se exigirá cuando la autenticidad del telegrama no pueda ofrecer duda.

2. El derecho de expedir una respuesta como telegrama oficial quedará establecido con la presentación del telegrama oficial primitivo.

3. Los telegramas de los Agentes consulares que ejerzan el comercio no se considerarán como telegramas de Estado sino cuando traten de asuntos del servicio y estén dirigidos á personas revestidas de carácter oficial; sin embargo, los telegramas que no llenen estos requisitos serán aceptados y transmitidos por las estaciones como telegramas oficiales, pero dando inmediato conocimiento de ello á la Administración de que dependan.

4. El texto de los telegramas oficiales puede, en todas las relaciones, ser redactado en lenguaje claro ó en lenguaje secreto, ya sea en cifra, ya convenido.

Estos lenguajes pueden emplearse simultáneamente en un mismo telegrama, sin perjuicio de lo indicado en el § 7.º del presente artículo.

5. Las disposiciones del art. VII son aplicables á los telegramas oficiales redactados en lenguaje claro.

6. El texto convenido se podrá formar con palabras que no excedan de diez caracteres y que pertenezcan á una ó varias de las lenguas alemana, inglesa, española, francesa, holandesa, italiana, portuguesa y latina.

7. El texto cifrado puede estar formado, ya de grupos ó series de cifras árabes, ya de grupos ó series de letras de significación secreta; pero no se admite la intercalación en un mismo telegrama de cifras y letras que tengan una significación secreta.

8. Los telegramas oficiales que no llenen las condiciones fijadas en los §§ 6 y 7 del presente artículo, no serán rechazados; pero la estación que comprueba estas irregularidades las hará saber á la oficina de que dependa.

9. Los telegramas oficiales sin texto y sin firma serán admitidos.

10. Los telegramas de Estado que se hallen redactados en lenguaje claro estarán sujetos á una repetición parcial obligatoria (art. XL, § 1).

11. Los telegramas de Estado que estén redactados en lenguaje secreto (convenido ó cifrado) deberán ser repetidos íntegramente y de oficio por la estación que recibe, lo mismo que se hace con los telegramas colacionados (art. LIII).

## b. — Telegramas de servicio.

## Artículo 5 del convenio.

Los telegramas se clasifican en tres categorías:

2. Telegramas de servicio: Los que provienen de las Administraciones telegráficas de los Estados contratantes, y que son relativos, ya al servicio de la telegrafía internacional, ya á objetos de interés público determinados de acuerdo entre las expresadas Administraciones.

## Artículo 11 del Convenio.

Los telegramas relativos al servicio de los telégrafos internacionales de los Estados contratantes se transmiten con franquicia por toda la red de dichos Estados.

## XVII

1. Los telegramas de servicio se dividen en telegramas de servicio propiamente dichos y en avisos de servicio.

2. Gozarán de franquicia para su transmisión en todas las relaciones, excepto en los casos especificados en el art. XVIII.

3. Serán redactados en francés cuando las Administraciones interesadas no se hayan convenido para el empleo de otra lengua. Esto mismo se observará con las notas de servicio que acompañan á la transmisión de los telegramas.

4. Deberán limitarse á los casos que presenten carácter de urgencia y estar redactados en la forma más concisa. Las Administraciones y las estaciones telegráficas tomarán las medidas necesarias para disminuir en cuanto sea posible su número y extensión.

5. Las aclaraciones ó informes que no presenten carácter de urgencia se pedirán y darán por correo, por medio de cartas franqueadas.

6. Los telegramas de servicio propiamente dichos se cambiarán entre las Administraciones y funcionarios que para ello estén autorizados.

Pueden en todos los casos estar redactados en lenguaje claro ó secreto (convenido ó cifrado). El empleo de estos lenguajes en los telegramas de servicio se sujetará á las mismas reglas que se fijan en el art. XVI, §§ 4, 5, 6 y 7, para los telegramas oficiales. Estos telegramas llevarán la siguiente dirección:

«Directeur général á Directeur général. — París.»

«Directeur á Inspecteur. — Turín», etc.

(El punto de origen no figurará más que en el preámbulo.)

Estos telegramas no llevan firma.

7. Los avisos de servicio se cambian entre las estaciones telegráficas; son relativos al servicio de las líneas ó de transmisión, y no llevan ni dirección ni firma.

El destino y el origen de estos avisos se expresan únicamente en el preámbulo. Este se redactará en la forma siguiente: «A. Lyon de Lilienfeld.» (Sigue la petición de la estación expedidora.)

8. Estos avisos se cambian siempre que los incidentes del servicio los exigen, principalmente cuando las indicaciones de servicio de un telegrama ya transmitido no son regulares (art. XXXVI, § 4); al darse rectificaciones ó noticias referentes á telegramas de una serie anteriormente transmitida (art. XLI, §§ 1 y 2); cuando los telegramas han sido dirigidos por correo á una estación por haberse interrumpido la comunicación telegráfica (art. XLIV); cuando un telegrama no haya podido entregarse al destinatario (art. XLVIII); cuando el buque á que esté destinado un telegrama semafórico no haya llegado en el término de veintiocho días (artículo LXIII, § 3).

9. Los avisos de servicio relativos á un telegrama transmitido anteriormente deberán reproducir todas las indicaciones conducentes á facilitar la busca del telegrama primitivo, principalmente el número de depósito, y en caso necesario la dirección completa. Estos avisos se dirigirán, siempre que sea posible, por conducto de las estaciones en que haya escalonado dicho telegrama.

10. Cuando las estaciones de escala tengan todos los elementos necesarios para dar resolución á estos avisos de servicio tomarán las medidas convenientes para evitar una reexpedición inútil.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de Política de Europa.

El día 21 del actual, á las ocho de la mañana, ha comenzado el bloqueo de la isla de Creta, proclamado por las Potencias, en los límites comprendidos entre los 23º 24' y 26º 30' de longitud Este, meridiano de Greenwich, y los 35º 48' y 34º 45' de latitud Norte.—Este bloqueo es general para todos los buques bajo pabellón griego.

Los buques de las seis Potencias (Rusia, Alemania, Austria-Hungría, Italia, Francia y Gran Bretaña), así como los de las Naciones neutrales, podrán entrar en los puertos ocupados y desembarcar en ellos las mercancías, siempre que no vayan destinadas á las tropas griegas ó al interior de la isla.—Estos buques podrán ser registrados por la flota internacional.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pudiera interesar.  
Madrid 23 de Marzo de 1897.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 6.387 pesetas 11 céntimo, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de pesetas 5.553'78 sobrantes de la subasta verificada el día 27 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 31 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiere en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse éste, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el

Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| Número de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN       | IMPORTE de cada serie. Pesetas |
|--------------------|--------|------------------|--------------------------------|
|                    |        |                  |                                |
|                    |        | TOTAL GENERAL... |                                |

Madrid..... de..... de 189 ..

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el referido mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 20 de Marzo de 1897.—El Director general, A. Roda.

**Junta de Clases pasivas.**

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo actual, é instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

*Día 1.º de Abril de 1897.*

Pensionistas remuneratorias.  
Exclaustrados.  
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

*Día 2.*

Jubilados de todos los Ministerios.

*Día 3.*

(Retirados.)  
Coroneles.  
Tenientes Coroneles.  
Plana Mayor de Jefes.

*Día 4 (de nueve á doce de la mañana).*

(Cruces.)  
Sargentos.  
Plana Mayor de tropa y cabos.  
Soldados, letras A á la LL.

*Día 5.*

(Retirados.)  
Marina y Comandantes.

*Día 6.*

(Retirados.)  
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

*Día 7.*

(Retirados.)  
Sargentos y cabos.  
Plana Mayor de tropa.

*Día 8.*

Montepío militar, letras A y B.

*Día 9.*

Montepío militar, letras C, D y E.

*Día 10.*

Montepío militar, letras F y G.

*Día 11 (de nueve á doce de la mañana).*

(Cruces.)  
Soldados, letras M á la Z.

*Día 12.*

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

*Día 13.*

Montepío militar, letras M y N.

*Día 14.*

Montepío militar, letras O, P y Q.

*Día 17.*

Montepío militar, letras R y S.

*Día 19.*

Montepío militar, letras T á la Z.

*Día 20.*

Montepío civil, letras A y B.

*Día 21.*

Montepío civil, letras C, D y E.

*Día 22.*

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

*Día 23.*

Montepío civil, letras L, LL y M.

*Día 24.*

Montepío civil, letras N, O, P y Q.

*Día 26.*

Montepío civil, letras R y S.

*Día 27.*

Montepío civil, letras T á la Z.

*Día 28.*

(Retirados.)  
Soldados.

**OBSERVACIONES**

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.<sup>a</sup> Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si en pueblo, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 11.<sup>a</sup>, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Intendentes de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.<sup>a</sup> Los interesados que se hallaren en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llenarse las formalidades de su revista.

6.<sup>a</sup> Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles y las viudas y huérfanos de los mismos, lo verificarán dirigiéndose al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad, en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, clase 13.<sup>a</sup>, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la observación anterior, acompañarán además del referido oficio la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.<sup>a</sup> Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 del actual, habrán de justificar previamente en esta Contaduría que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 6.<sup>a</sup> con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.<sup>a</sup> clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de

las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y cuando se refiera á pensionistas, viudas ó huérfanas, acrediten además su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según conste en las nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

12. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales, que están obligados á exhibir los interesados.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1897.—El Presidente, Sagasta.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado las acciones del Banco Nacional de San Carlos, señaladas con los números 56.841 y 842, de libre disposición, llenas á favor de la fábrica de la iglesia de San Lorenzo, de Icazteguieta, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichas acciones, anulando las primitivas y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1670

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

**SANIDAD**

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Marzo de 1897.

**Relación individual de las inhumaciones.**

| NOMBRES                     | EDAD  |       |       | ESTADO       | ENFERMEDADES               | DOMICILIOS                   |
|-----------------------------|-------|-------|-------|--------------|----------------------------|------------------------------|
|                             | Años. | Meses | Días. |              |                            |                              |
| D. Vicente Sánchez.....     | >     | 8     | >     | Párvulo..... | Sarampión.....             | San Bernabé, 20.             |
| Antonio García.....         | 1     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | Ronda de Segovia, 14.        |
| Miguel Gonzalo.....         | 66    | >     | >     | Casado.....  | Fiebre tifoidea.....       | Virtudes, 15.                |
| Gervasio Elvira.....        | 5     | >     | >     | Párvulo..... | Idem.....                  | Fuencarral, 132.             |
| Félix Fernando.....         | 2     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | Pacífico, 13.                |
| Ceferino Andreo.....        | 1     | >     | >     | Idem.....    | Difteria.....              | Redondilla, 5.               |
| Jerónimo Santos.....        | 50    | >     | >     | Casado.....  | Tuberculosis pulmonar..... | Molino de Viento, 37.        |
| José Jiménez.....           | 47    | >     | >     | Idem.....    | Cáncer del estómago.....   | Salitre, 27.                 |
| Nicolás Cao.....            | 67    | >     | >     | Idem.....    | Arterioesclerosis.....     | Cristo, 3.                   |
| Luis Plaza.....             | 59    | >     | >     | Idem.....    | Insuficiencia mitral.....  | Cabestreros, 9.              |
| Clemente Freire.....        | 64    | >     | >     | Viudo.....   | Enfiseema pulmonar.....    | Hospital Provincial.         |
| Eliseo Rojas.....           | 7     | >     | >     | Párvulo..... | Bronquitis capilar.....    | Camino de Carabanchel, 3.    |
| Julio Laborde.....          | >     | 4     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | Malasaña, 7.                 |
| Ricardo Ayllon.....         | 1     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | Huertas, 5.                  |
| Antonio Merry.....          | 34    | >     | >     | Soltero..... | Broncopneumonía.....       | Arenal, 11.                  |
| Vicente Baruelo.....        | 62    | >     | >     | Casado.....  | Oclusión intestinal.....   | Jesús y María, 31.           |
| Crisanto Castaños.....      | 63    | >     | >     | Idem.....    | Hemorragia cerebral.....   | Desengaño, 25.               |
| Miguel Altomuro.....        | 1     | >     | >     | Párvulo..... | Meningitis.....            | Huerta del Bayo, 5.          |
| Federico Sancho.....        | >     | 4     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | San Millán, 3.               |
| Gregorio M. Martín.....     | 1     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | Arganzuela, 33.              |
| Manuel Fernández.....       | 3     | >     | >     | Idem.....    | Eclampsia.....             | Escalinata, 12.              |
| Gregorio Domínguez.....     | 17    | >     | >     | Soltero..... | Diabetes.....              | Juanelo, 29.                 |
| Feto masculino.....         | >     | >     | >     | >            | >                          | Carlos Latorre, 17.          |
| Idem.....                   | >     | >     | >     | >            | >                          | Virtudes, 15.                |
| Idem.....                   | >     | >     | >     | >            | >                          | Pasadizo de San Ginés, 3.    |
| Doña Josefa Andrés.....     | 1     | >     | >     | Párvulo..... | Grippe.....                | General Lacy, 26.            |
| Celestina de la Fuente..... | 24    | >     | >     | Soltera..... | Tuberculosis pulmonar..... | Hospital Provincial.         |
| María Gutiérrez.....        | 51    | >     | >     | Viuda.....   | Idem laríngea.....         | Mediodía chica, 6.           |
| Francisca Ortiz.....        | 65    | >     | >     | Soltera..... | Endocarditis.....          | Santa Teresa, 16.            |
| Virginia F. Amber.....      | 75    | >     | >     | Idem.....    | Insuficiencia aórtica..... | Alfonso XII, 48.             |
| María Rom.....              | 62    | >     | >     | Casada.....  | Bronquitis crónica.....    | Hospital Provincial.         |
| Carmen Moreno.....          | 80    | >     | >     | Soltera..... | Idem senil.....            | Jesús, 14.                   |
| Cándida Fernández.....      | 20    | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | Olivar, 48.                  |
| María P. Sosadela.....      | 16    | >     | >     | Idem.....    | Pulmonía.....              | Travesía del Fúcar, 9.       |
| María M. Bernardino.....    | 1     | >     | >     | Párvulo..... | Meningitis.....            | Cava alta, 13.               |
| Natividad Armada.....       | 3     | >     | >     | Idem.....    | Idem.....                  | San Bernardino, 18.          |
| Asunción Díez.....          | 35    | >     | >     | Casada.....  | Anemia aguda.....          | Hospital Provincial.         |
| Vicenta González.....       | >     | >     | 16    | Párvulo..... | Atrepsia.....              | Alcalá, 181.                 |
| Eugenia del Alamo.....      | 8     | >     | >     | Adulto.....  | Raquitismo.....            | Carrera de San Jerónimo, 37. |
| Francisca Domínguez.....    | 55    | >     | >     | Casada.....  | Uremia.....                | Goya, 6.                     |
| Luciana Muñoz.....          | 40    | >     | >     | Idem.....    | Colapso quirúrgico.....    | Benito Gutiérrez, 4.         |
| Feto femenino.....          | >     | >     | >     | >            | >                          | Fernando el Católico, 3.     |
| Idem.....                   | >     | >     | >     | >            | >                          | Carrera de San Isidro, 40.   |

**Resumen por causas de las defunciones.**

| SEXO         | ENFERMEDADES (1)   |                |                    |              |                     |                |                  |                |               |                         |                  |                 |             |               |                   |            |              |               |                 |             |                      |            |            |                    |             |                                 |                             | TOTAL GENERAL..... |                 |                      |                    |   |    |   |    |
|--------------|--------------------|----------------|--------------------|--------------|---------------------|----------------|------------------|----------------|---------------|-------------------------|------------------|-----------------|-------------|---------------|-------------------|------------|--------------|---------------|-----------------|-------------|----------------------|------------|------------|--------------------|-------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------|----------------------|--------------------|---|----|---|----|
|              | INFECCIOSAS        |                |                    |              | INFECTO-CONTAGIOSAS |                |                  |                |               |                         |                  |                 |             |               |                   |            |              |               | COMUNES         |             |                      |            |            |                    |             |                                 |                             |                    |                 |                      |                    |   |    |   |    |
|              | TOTAL PARCIAL..... | Paludismo..... | Actinomicosis..... | Pelagra..... | Viruela.....        | Sarampión..... | Escarlatina..... | Erisipela..... | Tifoides..... | Influenza ó Grippe..... | Puerperales..... | Disenteria..... | Cólera..... | Difteria..... | Tuberculosis..... | Lepra..... | Sifilis..... | Carbonco..... | Hidrofobia..... | Colera..... | Fiebre amarilla..... | Peste..... | Otras..... | TOTAL PARCIAL..... | Cáncer..... | Accidentes de la dentición..... | El al clausuro materno..... |                    | DE LOS APARATOS | Otras generales..... | TOTAL PARCIAL..... |   |    |   |    |
| Varones..... | >                  | >              | >                  | >            | 2                   | >              | 3                | >              | >             | >                       | >                | >               | 1           | 1             | >                 | >          | >            | >             | >               | >           | >                    | >          | 7          | 1                  | 3           | >                               | 2                           | 5                  | 1               | >                    | 5                  | 1 | 18 | > | 25 |
| Hembras..... | >                  | >              | >                  | >            | >                   | >              | >                | 1              | >             | >                       | >                | >               | >           | 2             | >                 | >          | >            | >             | >               | >           | >                    | >          | 3          | >                  | 2           | >                               | 2                           | 4                  | >               | >                    | 2                  | 5 | 15 | > | 18 |
| TOTALES..... | >                  | >              | >                  | >            | 2                   | >              | 3                | 1              | >             | >                       | >                | >               | 1           | 3             | >                 | >          | >            | >             | >               | >           | >                    | >          | 10         | 1                  | 5           | >                               | 4                           | 9                  | 1               | >                    | 7                  | 6 | 33 | > | 43 |

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-  
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad  
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

| 1.º PALACIO |            |          | 2.º UNIVERSIDAD |            |          | 3.º CENTRO |            |          | 4.º HOSPICIO |            |          | 5.º BUENAVISTA |            |          | 6.º CONGRESO |            |          | 7.º HOSPITAL |            |          | 8.º INCLUSA |            |          | 9.º LATINA |            |          | 10.º AUDIENCIA |            |          | HOSPITALES |            |          | DEPÓSITO JUDICIAL |            |          | TOTAL GENERAL |    |    |
|-------------|------------|----------|-----------------|------------|----------|------------|------------|----------|--------------|------------|----------|----------------|------------|----------|--------------|------------|----------|--------------|------------|----------|-------------|------------|----------|------------|------------|----------|----------------|------------|----------|------------|------------|----------|-------------------|------------|----------|---------------|----|----|
| Varones...  | Hembras... | TOTAL... | Varones...      | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones...   | Hembras... | TOTAL... | Varones...     | Hembras... | TOTAL... | Varones...   | Hembras... | TOTAL... | Varones...   | Hembras... | TOTAL... | Varones...  | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones...     | Hembras... | TOTAL... | Varones... | Hembras... | TOTAL... | Varones...        | Hembras... | TOTAL... |               |    |    |
| 1           | 2          | 3        | 3               | 1          | 4        | 3          | »          | 3        | 4            | »          | 4        | »              | 3          | 3        | 1            | 4          | 5        | 3            | 2          | 5        | 2           | »          | 2        | 6          | 2          | 8        | 1              | 1          | 2        | 1          | 3          | 4        | »                 | »          | »        | 25            | 18 | 43 |

Madrid 22 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Física y Química de los Institutos de Reus y Soria ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Gonzalo Quintero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bernardo Rodríguez Largo, D. Norberto Macho y Velado, D. Saturnino Liso y Torres, D. Francisco de P. Rojas, D. Luis González y Frades y D. Cristóbal Pérez Pastor; y

Suplentes: D. Rodrigo Sanjurjo, D. José María Amigó, D. Rafael Vázquez y D. Joaquín Gutiérrez Suárez.

Los opositores á dichas Cátedras son:

D. Antonio Aparicio Soriano, D. Eduardo Alcobé y Arema, D. José Burillo y Stolle, D. Antonio Santos Burillo y Stolle, D. Horacio Bel y Pérez, D. Inicial Barahona Holgado, D. Marcelino Cagigal Valdés, D. Ricardo Cerdá Vega, Don Máximo Casillas Centeno, D. Roque Domínguez Barruete, D. Demetrio Espurz Campodarbe, D. Miguel Franco Salazar, D. José Fernández de la Peña, D. Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas, D. Ruperto Galán Hernández, D. Antonio Gregorio Rocasolano, D. Pedro Guzmán Hernández, D. Manuel García Flores, D. Juan Antonio Izquierdo Gómez, Don Diego Jiménez de Cisneros Hervás, D. Eusebio López Martínez, D. Agustín Lahuerta y Ballester, D. Antonio Martínez Cano, D. Román Mezquita y Fernández, D. Calixto Pérez Sancho, D. Narciso Puig y Soler, D. Arturo Pérez Martín, D. Antonio Roldán y Marín, D. Julio Ruiz de Velasco y Abeicia, D. José Rstamal Martín, D. Evaristo Serrano Rosales, D. Juan Simón y Mayorga, D. Primitivo Sotés Gerner, Don José de la Torre Rebullida, D. Antonio Valero García y Don Rafael Vázquez Aroca.

Madrid 20 de Marzo de 1897.—R. Conde.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de patentes concedidas.

Expediente núm. 19.918. Sociedad Azucarera Antequerana.

Patente de invención por cinco años por un sistema de evaporación cuádruple, quintuple ó séxtuple efecto, ó en general de efectos múltiples superiores á tres, con ó sin combinación con las calefacciones y las tachas á efectos múltiples simples ó por compresión y para todo sistema de recalentadores ó de caldera de cocer de gran superficie, y entre otras, de las calderas de cocer ó tachas horizontales.

Concedida en 22 de Enero de 1897.

Expediente núm. 19.919 Mr. Paul Horsi Deon.

Patente de invención por veinte años por la aplicación de la osmosis á las mieles de remolacha ó caña reintroducidas en el cuajo de los jarabes azucarados en la tacha ó en la cristalización en movimiento.

Concedida en 22 de Enero de 1897.

Expediente núm. 19.983. D. Pedro Arnabat y Vallés.

Patente de invención por veinte años por una máquina para arrancar cepas en general y especialmente de la vid.

Concedida la patente en 3 de Febrero de 1897.

Expediente núm. 20.185. D. Martín Sola y D. Vicente Bertrán Poscar.

Patente de invención por veinte años por un nuevo modo de fabricar puños de cuerno para bastones, sombrillas y paraguas.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 30 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 8 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 22 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.198. D. Francisco García Muñoz.

Patente de invención por veinte años por un aparato para limitar la corriente eléctrica.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 31 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 9 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 29 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.218. D. Felipe Ciroud y Zapari, de la Habana.

Patente de invención por veinte años por un regulador automático de temperatura por la aplicación de la electricidad en relación con los termómetros.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de la Habana en 5 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 14 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 29 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.266. Mr. Richard Bock.

Patente de invención por veinte años por una máquina dinamó de corriente continua sin colector.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 19 de Enero de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 26 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 6 de Febrero de 1897.

Expediente núm. 20.281. D. Eleuterio Guerra y Nicolás, de Madrid.

Patente de invención por veinte años por un aparato aplicado á un carruaje denominado Automóvil Guerra, que no necesita alimento de ninguna clase, que es movido por fuerza humana.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Enero de 1897.

Recibido el expediente en el Negociado en 23 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 9 de Febrero de 1897.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publican en la GACETA DE MADRID para que los dueños puedan presentarse en el Negociado de Industria dentro del improrrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente; previéndoles que si no lo verifican, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecna la petición de la patente.

Madrid 15 de Marzo de 1897. — El Director general, Quiroga.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. Rafael Reig y Bigné su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Sindico Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, Lorenzo Aguilar.

X—1672

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco de Iturrondo y Sosa contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Juan Bautista á inscribir un expediente posesorio, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que en 20 de Julio de 1896 presentó D. Francisco Iturrondo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Puerto Rico, un escrito manifestando que desde hacía treinta años venía poseyendo á título de dueño y sin interrupción de persona alguna, un solar que describió, situado en el barrio de Puerta de Tierra, de San Juan Bautista, de Puerto Rico, y marcado con el núm. 30, el cual le fué concedido por la Intendencia general de Hacienda, habiendo construido sobre el mismo, con la debida autorización del Ayuntamiento, una casa de maderas del país, techada de cinc, y careciendo de título de dominio escrito, promovía información posesoria para justificar por medio de ella aquellos extremos:

Resultando que al expresado escrito acompañó el recurrente una certificación de la Administración local de Rentas y Aduana de dicha capital, justificativa de que en el reparto de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1895-96, figuraba aquél inscrito por el concepto de riqueza urbana entre otras fincas y dos radicadas en el barrio de Puerta de Tierra, bajo los números de orden 747 y 748, por las que venía pagando la contribución de ocho pesos por cada una:

Resultando que asimismo acompañó otra certificación expedida por el Alcalde, el Regidor síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Puerto Rico, justificativa de venir el recurrente pagando á título de dueño las contribuciones de una casa de maderas que construyó en Puerta de Tierra en el año de 1874 en un solar marcado en el plano de aquel distrito con el núm. 30:

Resultando que citados el Ministerio fiscal y los propietarios colindantes, declararon los vecinos y propietarios Don Francisco Cordero y Fuertes y D. Andrés Calvo y Hermida, manifestando el primero ser cierto que hace el espacio de treinta años viene el Sr. Iturrondo poseyendo á nombre propio el solar indicado sin interrupción de nadie, é igualmente poseyendo desde el año 1874 la casa también sin interrupción alguna y á título de dueño; y el segundo, que lo referido es cierto y le consta, pudiendo añadir que hace como veinte años que reside en Puerta de Tierra, y por ello le consta la posesión del Sr. Iturrondo:

Resultando que de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal dictó auto el Juzgado en 27 de Julio último aprobando la información practicada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y disponiendo se procediera á la oportuna inscripción en el Registro de la propiedad, á cuyo efecto se entregó el expediente original al interesado, quien lo presentó en el Registro de la propiedad de San Juan Bautista, siendo devuelto por esta oficina con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento, porque se acredita la posesión de una casa con su solar, y la certificación sobre contribuciones sólo se refiere á la casa, no resultando cumplido el precepto de la regla 4.ª del art. 391 de la ley Hipotecaria, por lo que hace al solar; porque el interesado en el escrito expuso poseer el referido solar hace treinta años y la casa desde el año 1874; el testigo D. Francisco Cordero expresa ser cierta dicha aseveración, y el otro testigo D. Andrés Calvo

expone ser asimismo cierto dicho aserto, por hacer como veinte años que reside en Puerta de Tierra, y por ello le consta la posesión del interesado, no apareciendo, por tanto, de esta declaración, cumplida la regla 3.ª del art. 391 citado. Y no siendo subsanables dichos defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando que en escrito de 15 de Octubre próximo pasado interpuso D. Francisco de Iturrondo y Sosa el presente recurso gubernativo, con la solicitud de que se ordene la inscripción del expediente posesorio referido, alegando, en cuanto al primer motivo de la nota denegatoria, que no pagándose en Puerto Rico ni antes ni ahora contribución de ninguna especie por los solares, no puede ser obstáculo á la inscripción la falta de certificación administrativa referente á dicho pago, cuyo requisito se ha cumplido con la casa, siendo una sutileza del Registrador la diferencia que establece entre el suelo y el edificio, demostrada como está la posesión del primero y constándole que se halla exento de contribuciones; que el segundo motivo, ó sea que el solar está poseído desde hace treinta años y la casa edificada en 1874, no lo es para denegar la inscripción, y respecto del tercero, que no es motivo para denegar la inscripción el que, uno de los testigos, que afirma que el recurrente posee hace treinta años en Puerta de Tierra, añada, como razón de su dicho, que él hace veinte años que vive también en Puerta de Tierra:

Resultando que oídos el Registrador de la propiedad y el Juez del distrito de la Catedral de San Juan de Puerto Rico, el primero sostuvo su nota, fundado en que no hay paridad entre la certificación librada por la Contaduría de la Administración local de Rentas y Aduanas y la expedida por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, ni resulta de ellas que el recurrente sea dueño del solar en que la casa radica, ni aparecen con la claridad que en esta clase de documentos determina la regla 4.ª del art. 391 de la ley Hipotecaria, puesto que determinando esa disposición legal que el que trate de inscribir la posesión de un bien inmueble presentará certificación del Alcalde ó Autoridad encargada del cobro de la contribución territorial, de la que resultará claramente, con referencia á los padrones de riqueza y á otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribución correspondiente en concepto de dueño por la finca que trata de inscribir, es evidente que al no determinar la primera certificación la finca de que se trata, por no comprender la misma los requisitos del art. 9.º de la predicha ley al efecto de identificarla con la á que se refiere el expediente, y al no determinar la segunda que el recurrente paga la contribución por el suelo y si únicamente por la casa, no resulta cumplido el precepto de la referida regla 4.ª, pudiendo ocurrir que el suelo fuera de persona distinta del Sr. Iturrondo y nula, por tanto, la inscripción que se hiciera á su favor, con los perjuicios consiguientes al Registrador por no haber cumplido con el precepto legal calificando previamente el título:

Resultando que el Juez del distrito de la Catedral informó ser inscribible el expediente, porque la certificación unida al mismo expresa terminantemente que Iturrondo fabricó en el solar la casa, por la que ha pagado, á título de dueño, la contribución desde 1874, y de esa misma certificación se desprende que el propietario del solar lo es Iturrondo, pues si lo que se fabrica en solar ajeno es del dueño del solar, es lógico que, á la inversa, si aquél es tenido por dueño de la casa y paga por ella contribución á título de dueño, debe ser tenido por dueño del solar, máxime si no consta dato ó antecedente alguno que ello se oponga, según doctrina sustentada por la Dirección general en resolución de 16 de Mayo próximo pasado, y porque las manifestaciones de los testigos en nada son contradictorias, pues ambos contestaron afirmativamente á la pregunta formulada por Iturrondo en su escrito, sin que la circunstancia de que uno de los testigos, explicando la razón de su dicho después de contestar afirmativamente la pregunta, manifestase que lo sabía, por hacer como veinte años que residía en Puerta de Tierra, desvirtuase en nada su afirmación, pues aparte de no precisar un número determinado de años, el hecho de residir en Puerta de Tierra no es el único por el que pudiera haber llegado á conocimiento del testigo lo que afirmó anteriormente, ni excluye esa manifestación la presunción de que por residir ese tiempo en Puerta de Tierra le conste que ya desde antes poseyera Iturrondo el solar y la casa:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró inscribible el expediente de información posesoria promovido por D. Francisco de Iturrondo y Sosa, y dejó sin efecto la nota denegatoria del Registro de la propiedad de San Juan Bautista por considerar que á los propietarios que carecen de título escrito de dominio se les concede en el art. 390 de la ley Hipotecaria la facultad de inscribir su derecho, justificando previamente la posesión, con audiencia del Ministerio fiscal y citación de los colindantes, cuando la inscripción hubiere de recaer, como en el caso presente, sobre el dominio pleno de alguna finca; que el Iturrondo ha hecho tal justificación con documentos y testigos, y que en ella se han cumplido aquellos requisitos; que el Registrador incurrió en evidente y extraño error al consignar en su nota que no se había cumplido con lo preceptuado en las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 391 de la misma ley Hipotecaria, pues en el escrito en que el Iturrondo pidió la información posesoria, expresó que el solar le fué concedido por la Intendencia general de Hacienda y que en él construyó la casa en 1874; y que la facultad de calificar los títulos para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación, no da á los Registradores ni debe darles el derecho de calificar también las pruebas producidas en las informaciones posesorias, y menos es de examinar si son ó no justos los autos en que tales informaciones se aprueban; pues tal apreciación corresponde exclusivamente al Juez respectivo ó al Tribunal que en apelación conociere del asunto, sin que esto obste para que aque-

Los nieguen la inscripción si por otros motivos fuere así procedente.

Considerando que en el expediente de información posesoria, presentado a inscripción, se han cumplido todos los requisitos legales, sin que las reglas 3.ª y 4.ª del art. 391 queden incumplidas, porque la primera no exige que el propietario y vecino que declare como testigo haya habitado en el lugar en que están sitos los bienes objeto de información durante todo el tiempo de la posesión del informante, ni la segunda, al disponer que se presente certificación de que paga como dueño la contribución el mismo informante, exige ni puede exigir calificación de contribuciones que no se cobren actualmente, ni las que pudiere haber pagado el solar hace más de veinte años, cuando aun no se había edificado;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada. Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

### Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho a percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar a realizar el cobro de los correspondientes al mes de Octubre último, todos los días laborables desde el 24 del actual al 6 de Abril próximo, de una a cuatro de la tarde, en el orden que a continuación se expresa:

#### Desde el día 24.

Montepío civil y militar, cesantes, jubilados y retirados de Guerra y de Marina.

#### Desde el día 26.

Bonificaciones de retirados de Guerra y de Marina.

#### Desde el día 27.

Bonificaciones de Montepío militar.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los haberes correspondientes al expresado mes de Octubre se satisfacen sin alteración alguna por razón de giro.

Las retenciones pueden hacerse efectivas en los dos días siguientes a la terminación del pago.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 720 de Intervención, ingresado su importe de pesetas 630.32 con fecha 26 de Junio de 1893 por D. Ramón Estela, como depósito gubernativo a disposición del Sr. Delegado de Hacienda, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento por analogía de lo prevenido en el art. 41 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta de pago se sirva presentarla en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se considerará nula y sin ningún valor.

Lérida 17 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo. 1554—M

### Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Para poder solventar debidamente el pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino a la de Gastos públicos del segundo semestre de 1891-92, se cita, llama y emplaza a D. Regino Talanquer a fin de que presente en esta oficina y en el término de ocho días, a contar desde que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, el título administrativo en el que consta su toma de posesión y cese del destino de Oficial de quinta clase de esta Intervención que desempeñó en aquella época.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del interesado, ó de su familia caso de que éste hubiere fallecido.

Cuenca 20 de Marzo de 1897.—Modesto Marín. 1584—M

### Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

#### Comisaría del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca a pública licitación el remplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina del Departamento durante el primero y segundo trimestres del año económico actual, cuyo importe asciende a 4.519 pesetas 17 céntimos.

La licitación tendrá lugar ante el Comisario del citado Hospital, en el local de su despacho, a las doce de la mañana del día 17 de Abril de 1897.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto, a las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta.

Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 225 pesetas 96 céntimos,

pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá a licitación oral entre los autores de ellas.

El licitador a quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de 451 pesetas 92 céntimos.

Cartagena 17 de Marzo de 1897.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., que habita en la calle ....., número ....., piso ....., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ....., fecha de ....., (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. ...., fecha de .....) para contratar ....., se compromete a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo ó con la baja de .... (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Les señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 131—S

### Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 a 1898, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará a cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 131 pesetas 25 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación a viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate a favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 2.625 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 22 de Marzo de 1897.—Eusebio Oyarzábal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento de Portland para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1897 a 1898, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo a los precios determinados en la condición cuarta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe total del contrato.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) 132—S

### Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Físico-matemáticas, dotada con el haber de 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección expresadas, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará a la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Zaragoza 18 de Marzo de 1897.—El Rector, Doctor Cosme Blasco. 133—M

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Albacete.—Ramón Morilla, Lista de Telégrafos.  
Teruel.—Tomás González, ídem.  
Granada.—María Cruz Bueno, Sigue, 3.  
Toledo.—Pedro Gallardo, Montera, 49.  
Granada.—Felix Pareja, Infantas, 8, segundo.  
Málaga.—Pezzi, Administración militar, Ministerio de la Guerra (ausente).  
Córdoba.—Alberto Montaud, sin señas.  
Yébenes.—Jerónimo Gómez, San Miguel, 27.  
Pontevedra.—Manuel Portela, Preciados, 6, segundo.  
Ferrol.—Destegui, Relatores, 18, tercero.  
Torrelavega.—José Hueca, Parador de Lara.  
Ídem.—Valentín Villalobos, sin señas.  
Alcaraz.—Luisa García, Lista de Telégrafos.

#### NORTE

Monasterio.—Loyago, Almagro, 4.  
Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 14 de Agosto próximo pasado, ha acordado que a la calle conocida por de la Elipa, se denomine en lo sucesivo del Duque de Sexto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### Ayuntamiento constitucional de Cartirana.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía por Ramón Reiné y Viú, mozo del alistamiento del reemplazo actual, un escrito en el que pide se le instruya el oportuno expediente para probar la exención legal que existe de ser hijo de madre pobre y desamparada, a la cual le falta su marido, Manuel Reiné y Sánchez, hace más de diez años, sin haber podido averiguar su paradero; y teniendo este Ayuntamiento de mi presidencia suficientes motivos para suponer la ausencia de dicho individuo, en las condiciones que determina la ley;

Ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan averiguar el paradero de Manuel Reiné y Sánchez, natural de Bescós de la Garcipollera, en esta provincia, partido de Jaca, de cuarenta y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, cara larga, estatura regular, nariz ancha, color trigueño, barba rubia y cerrada y boca regular, señas particulares una pequeña costra en el cañón derecho de la nariz, y caso de ser averiguado su paradero se servirán ponerlo en conocimiento de mi autoridad ó de la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de Huesca.

Y para que tenga la debida publicación, y en cumplimiento al art. 69, párrafo segundo del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto último, expido la presente requisitoria en Cartirana a 16 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Escolano. 1553—M

### Alcaldía constitucional de Játiva.

D. Francisco Bolinches Mateu, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta ciudad desde hace más de diez años Eduardo Giner Canet, hermano del mozo perteneciente al reemplazo de 1894 José María Giner Canet, é ignorándose desde entonces el paradero del mismo, se ruega a las Autoridades, Corporaciones ó particulares que tengan noticia del expresado sujeto, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía para que puedan surtir los debidos efectos en el expediente de excepción promovido por dicho mozo.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Játiva 20 de Marzo de 1897.—Francisco Bolinches.—Por su mandado, Evaristo Rodrigo, Secretario. 1587—M

### Alcaldía constitucional de San Emiliano (León).

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan, ni a ninguna de las operaciones de quintas, no obstante las distintas invitaciones que al efecto les fueron pasadas al domicilio de sus padres ó familias, se les advierte que de no presentarse ante esta Corporación en el término de un mes, después de publicado el presente anuncio en los Boletines oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID, se les instruirá el oportuno y correspondiente expediente de prófugo, conforme a las prescripciones de la ley y reglamento de Reclutamiento vigentes.

#### Mozos que se citan.

Número 5 del alistamiento del reemplazo actual, Modesto Alvarez Rodríguez, natural de Genestosa, de este término, hijo de Ceferino y María; nació en 24 de Febrero de 1878, oficio jornalero, sabe leer y escribir, sus señas éstas: ojos castaños, cejas ídem, color bueno, estatura regular, señas particulares ninguna.

Este mozo hace diez y ocho meses se hallaba en Sevilla, y desde cuya fecha es de ignorado paradero.

Epitacio Ordóñez Alvarez, alistado en el reemplazo de 1895 bajo el núm. 11, hijo de Fermín y Vicenta, natural de La Marina, de este término municipal, oficio jornalero, sabe leer y escribir, sus señas éstas: ojos castaños, cejas ídem, color bueno, barba saliente, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 668 milímetros, señas particulares ninguna.

Este mozo hace veinte días que desapareció de la casa paterna, va indocumentado y es de ignorado paradero.

San Emiliano 13 de Marzo de 1897, el Alcalde, Víctor García.—Hay una rúbrica y sello de dicha Alcaldía.  
1589—M

#### Alcaldía constitucional de Tamarite.

D. Francisco Piniés y López, Alcalde constitucional de Tamarite de Litera.

Hago saber que por Manuel Badía Aurín, domiciliado en esta villa, mozo del alistamiento de 1896, que en el sorteo obtuvo el núm. 65, hijo de Manuel y de Antonia, en el acto de la clasificación y declaración de soldados manifestó le asistía la excepción que alegó en el año de su reemplazo, por la que había sido exceptuado, como hijo único en sentido legal de madre pobre, abandonada hace más de diez años por su marido, á quien mantiene, sin que desde entonces se sepa su suerte y paradero, y en cumplimiento á lo prevenido en el caso 2.º del art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se cita, llama y emplaza á Fernando Badía y Badía para su comparecencia, y se anuncia al público por medio de los periódicos oficiales, para que si alguno tuviese noticia de su suerte y paradero lo manifieste á esta Alcaldía para que surta sus efectos, en el expediente de excepción que se instruye á instancia del mencionado mozo Manuel Badía Aurín.

Tamarite 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Piniés.

*Señas del Fernando Badía y Badía.*

Edad cuarenta y ocho años, estatura baja, color moreno, ojos negros.  
1563—M

#### Alcaldía constitucional de Valmojado.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Febrero último, y en méritos á lo que resultara del expediente instruido al efecto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento vigente, acordó por unanimidad reputar muertos, por hallarse probada la ausencia de esta población por más de diez años, á los mozos Emeterio Pérez Agua Sánchez, hijo de Blas y Felisa, y Manuel Fortunato Gosé y Rovira, hijo de José y Fortunata, y por ignorarse su paradero y el demás familia, excluyéndolos del alistamiento formado en el presente año en esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo preceptuado en la última parte del repetido art. 69.

Valmojado 16 de Marzo de 1897.—El Alcalde, primer Teniente, Alfonso López.  
1562—M

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 44.859 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Pascual de la Fuente Bravo.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Escorial, núm. 24.  
X—1673

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Juan Arenas Osorio, sobre estaña, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 29 de Abril próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo José Lupiáñez González, cuyo actual domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico extendiendo y firmo la presente en Granada á 18 de Marzo de 1897.—Mariano Alonso.  
J—1649

### Audiencias provinciales.

#### LUGO

D. Fernando Lamas Varela, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José de la Fuente Lamela, Baldomero González López y José Ramón López Rodríguez, vecinos de la parroquia de Vilr de Ortelle, distrito de Pantón, en el partido judicial de Monforte, y que se dice se hallan actualmente en la isla de Cuba, procesados los tres en causa que se sigue contra los mismos por los delitos de disparo de arma de fuego, desorden público y lesiones, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la última, comparezcan ante este Tribunal á fin de que pueda celebrarse el juicio oral en dicha causa; prevenidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial gestionen y procedan á la busca de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Lugo á 6 de Marzo de 1897.—Fernando Lamas.—Agustín Vida.  
J—1393

### Juzgados militares.

#### ALICANTE

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45 y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 1.240 del sorteo, y cupo de Monóvar, Vicente Jiménez Hernández, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo Vicente Jiménez Hernández, del reemplazo de 1893, natural de Mo-

nóvar (Alicante), hijo de Tomás y de Remedios, avecinado en Monóvar, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 559 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Jiménez Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Marzo de 1897.—José Silvestre.  
1551—M

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 647 del sorteo, y cupo de Alicante, José Agulló Sierra, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Agulló Sierra, del reemplazo de 1896, natural de Alicante, hijo de Jaime y de Teresa, avecinado en Alicante, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio cajista, y las señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano y de un metro 596 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Agulló Sierra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Marzo de 1897.—José Silvestre.  
1585—M

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 1.568 del sorteo, y cupo de Orán, Cayetano Iniesta Pons, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Iniesta Pons, del reemplazo de 1896, natural de Orán, hijo de Cayetano y de Encarnación, avecinado en Orán, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio pescador, y las señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano y de un metro 830 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cayetano Iniesta Pons, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Marzo de 1897.—José Silvestre.  
1586—M

#### BARCELONA

D. Bartolomé Ginard Ramonell, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que por falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado perteneciente al Ejército de Ultramar Juan Mercadé Milá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mercadé Milá, hijo de Eusebio y de Cayetana, natural de Gracia, provincia de Barcelona, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poca, color triguño, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería de los Docks; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y lo pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 11 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Bartolomé Linares.  
1564—M

D. Gabriel Yepes Carnicer, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, se instruye contra el recluta Joaquín Solé Mestres, del reemplazo de 1896, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Solé Mestres, recluta del reemplazo de 1896, natural de Barcelona, hijo de Bartolomé Solé y de Josefa Mestres, avecinado en San Gervasio de Cassolas, partido de la Universidad, de la provincia referida, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan

en el expediente que de orden del Sr. Coronel de la expresada zona se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración prevenida por Real orden circular de 21 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Solé Mestres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1897.—Gabriel Yepes.  
1565—M

D. Gabriel Yepes Carnicer, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 68, se instruye contra el recluta Rafael Carné Cañasell, del reemplazo de 1896, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Carné Cañasell, recluta del reemplazo de 1896, natural de Mongay, avecinado en San Gervasio de Cassolas, hijo de Rafael Carné y de María Cañasell, de veinte años de edad, de oficio herrero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, de estatura un metro 685 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de la expresada zona se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración prevenida por Real orden circular de 21 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Carné Cañasell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1897.—Gabriel Yepes.  
1566—M

D. Gabriel Yepes Carnicer, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, se instruye contra el recluta Rosendo Gralla Martí, del reemplazo de 1896, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rosendo Gralla Martí, recluta del reemplazo de 1896, natural de San Martín de Provencals, hijo de Martín Gralla y Magdalena Martí, avecinado en el mismo pueblo, provincia de Barcelona, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 668 milímetros, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de la expresada zona se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración prevenida por Real orden circular de 21 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rosendo Gralla Martí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1897.—Gabriel Yepes.  
1567—M

D. José Nat Salvador, primer Teniente de la escala reserva, en comisión al batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al sargento de la recluta voluntaria del Depósito de Ultramar de esta plaza Juan Mena Balleras, cometida el día 20 de Febrero próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sargento Juan Mena Balleras, del expresado Depósito, natural de Mahón, provincia de Baleares, Juzgado de primera instancia de Mahón, avecinado en Barcelona, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de treinta y cinco años de edad y oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la citada falta grave de primera deserción, cometida el día 27 de Febrero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Juan Mena Balleras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1897.—José Nat.  
1568—M

D. Joaquín Maestres Olivares, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez

instructor en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo por el fallecimiento del soldado del batallón expedicionario de Bailén, núm. 34, Pablo Molins Armengol, ocurrida el día 11 de Enero del presente año, a bordo del vapor transatlántico *Miguel Jover*, navegando desde la Habana á Canarias, por el presente primer edicto cito y llamo á los padres ó parientes más próximos del ya citado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presenten en el Castillo de Montjuich hasta el 31 del presente mes y de allí en adelante hasta finalizar el plazo prefijado en el cuartel del Buen Suceso de esta capital, con los documentos con que puedan acreditar ser herederos del referido difunto, todos ellos en debida forma legalizados.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 13 de Marzo de 1897.—Joaquín Maestres Olivares. 1569—M

D. Mariano de Salas y Bruguera, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado perteneciente al batallón expedicionario de Filipinas, núm. 15, y regimiento Infantería de Asturias Pedro Campayo Abad, destinado al Ejército de Filipinas en esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Campayo Abad, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, de oficio carretero de coches, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color blanco, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba nada, y de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar y en su residencia, cuarto de estandartes del noveno regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de la deserción bajo apercibimiento que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Campayo Abad, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1897.—Mariano de Salas. 1570—M

#### CAÑONERO «TEMERARIO»

Habiéndose fugado de este buque, hallándose de centinela, el marinero de primera clase Francisco Cazorla Rivas, hijo de otro y de Antonia, natural de Palo (Málaga), de la dotación de este buque, á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de veinte días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero *Temerario*, Buenos Aires 10 de Febrero de 1897.—Gabriel Rodríguez García.—Por su mandato, Francisco Lacorta. 1395 M

#### LUGO

D. Julio Naranjo y Zambrano, Comandante de Artillería, Juez instructor del tercer regimiento de Montaña y de las diligencias instruidas por falta de incorporación á filas del artillero segundo José Rodríguez Gareta.

Por la presente requisitoria le llamo, cito y emplazo, para que el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en el cuartel de Artillería de esta plaza, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

El citado artillero es hijo de Ramón y de Ramona, natural de Jubial, provincia de Coruña, de veinte años de edad, y sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, fué quinto por el Ayuntamiento de Mellid, para el reemplazo de 1896.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rodríguez Gareta, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición.

Dada en Lugo á 11 de Marzo de 1897.—Julio Naranjo. 1546—M

D. Antonio Leal Barahona, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de 1896 José Pereira Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Benito y Manuela, natural de Meijide, del Ayuntamiento de Palas de Rey, de esta provincia (Lugo), de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión labrador y su estatura un metro 585 milímetros, señas particulares éstas: pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire mediano y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de esta zona, á responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía con los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 12 de Marzo de 1897.—Antonio Leal. 1547—M

#### MONFORTE

D. Jacinto Méndez Alonso, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Monforte, y Juez instructor de la sumaria contra el recluta Gerardo García Alvarez,

por haber faltado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Gerardo García Alvarez, natural de Trabazos, Ayuntamiento de Manzaneda, en la provincia de Orense, hijo de José y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, su estatura cuando se le filió un metro 505 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el edificio que ocupan las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gerardo García Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Monforte á 16 de Marzo de 1897.—Jacobo Méndez. 1542—M

#### PONTEVEDRA

D. Modesto Braña Lombán, Capitán de la zona de reclutamiento, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Angel Fernández Regueira, hijo de Domingo y de Joaquina, natural de Camba, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació el día 28 de Enero de 1874, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo en 21 de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido en la jurisdicción de esta región sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y puesto á mi disposición, y fuera de ella, á la de la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*. Pontevedra 13 de Marzo de 1897.—Modesto Braña. 1548—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1890 y sorteado en el de 1893 Manuel Gallego Pedreira, hijo de José y de Peregrina, natural de Sayanes, en el Ayuntamiento de Bouzas, partido de Vigo, en esta provincia, de veinticinco años y once meses de edad, de estatura baja, de oficio labrador, soltero, de pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción facial, por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo el 21 de Septiembre del año último;

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente se cita, llama y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 10 de Marzo de 1897.—Miguel Naval. 1549—M

D. Modesto Braña Lombán, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Modesto López Baullosa, hijo de Salvador y de Concepción, natural de Trasmazo, Ayuntamiento de Redondela, partido de ídem, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació el día 5 de Marzo de 1874, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo en 21 de Septiembre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido en la jurisdicción de esta región sea conducido en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y puesto á mi disposición, y fuera de ella, á la Autoridad militar más inmediata, dando cuenta al ya citado Juzgado para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*. Pontevedra 13 de Marzo de 1897.—Modesto Braña. 1550—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, del penado José Fernández León, alias el Burguilleano, hijo de Nicolás y Josefa, soltero, de sesenta y un años de edad, natural de Burguillos, vecino de Villalba, bracero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado en virtud de superior certificación

de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz relativa al rollo de la causa seguida por disparo y lesiones contra referido penado.

Dada en Almendralejo á 20 de Febrero de 1897.—Juan Saval.—De su orden, Juan Flórez. J—1381

##### ARCOS

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Jiménez Roldán, natural y vecino de la villa de Herrera, partido judicial de Estepa, casado, propietario y mayor de edad, para que se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de bueyes á D. Miguel Rodríguez Olivares; previéndole que de no verificarlo en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del Gregorio Jiménez Roldán con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 1.º de Marzo de 1897.—Segundo Achútegui.—Licenciado S. Ramón Gil. J—1382

##### CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosario Acosta Ruiz, cuyas señas y circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 9 de Marzo de 1897.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho y Torres.

##### Señas y circunstancias.

Es natural de Sevilla, y fué vecina de Cádiz como pupila de una casa de prostitución de la calle de San Joaquín.

J—1383

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Plafero Jiménez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 9 de Marzo de 1897.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho y Torres.

##### Señas y circunstancias.

Es hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, vecino de Sevilla, Palomar, núm. 9, de treinta y seis años de edad, soltero y tratante de ganados.

J—1384

##### CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Josefa Aguilar Portilla, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado para hacerle entrega de cierta cantidad que está á su libre disposición y le fué ocupada por la Guardia civil en causa contra María Carrión Pineda, á fin de cumplir la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Dado en Carmona á 9 de Marzo de 1897.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio González y González. J—1385

##### CASTELLÓN

D. Enrique Huguet y Pocar, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe y testimonio que en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida contra D. José Bofill Monfllada sobre desobediencia á la Autoridad, aparece la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Bofill y Monfllada, hijo de D. José y de Doña María, de treinta y cuatro años de edad, soltero, del comercio, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad de Castellón y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le formó sobre desobediencia á la Autoridad y trasladarle á las cárceles de este partido para sufrir la pena que se le impuso; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado D. José Bofill y Monfllada, y en caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta capital, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 6 de Marzo de 1897.—Miguel Burguete.—Por su mandato, Enrique Huguet.

Convertida con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Castellón á 6 de Marzo de 1897.—Enrique Huguet. J—1386

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ramos García, hijo de Juan y de Manuela, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Sigra, término municipal de Cambre, en este partido, que en la actualidad se halla ausente, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso de la casa núm. 1 de la calle de la Fama de esta ciudad, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en las diligencias practicadas por su asistencia al juicio oral acordado en la causa contra el mismo instruída por lesiones á Manuel y José Patiño.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier orden judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Ramos, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 6 de Marzo de 1897.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez Benavente. J—1387

## ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José García Ruiz, alias Cebollero, y Antonio Chia García, conocido por el hijo de la Cantalera, vecinos de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo de ovejas contra Francisco Cruz Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 9 de Marzo de 1897.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—1388

## FRECHILLA

D. Juan García y García, Juez de instrucción accidental de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Quiroga Vibaturana, de treinta y seis años de edad, soltero, empleado de Correos, que tuvo su última residencia en la ciudad de Vigo, para que dentro de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de instrucción de esta villa, á fin de prestar declaración indagatoria y ponerle á disposición del Director de la cárcel del mismo en prisión provisional decretada en sumario de oficio que contra el mismo y otros instruyo sobre infidelidad en la custodia de documentos y estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido le remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Frechilla á 5 de Marzo de 1897.—Juan García y García.—Por su mandato, Deogracias Paredes. J—1389

## GANDESA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael del Rayo y Avila, natural y vecino de Málaga, empleado que fué del Municipio de la misma ciudad, y habitó en sus calles de Salamanca, núm. 19; Pescadería, 5, y Pasaje de Alvarez, 64, casado con Doña Encarnación Verdejo, de veintinueve años, é Inspector cesante de la sucursal de la Compañía fabril Singer, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á oír auto terminación del sumario de la causa que se le sigue sobre estafa de 62 pesetas 50 céntimos á dicha Compañía, y emplazarle para ante la Superioridad á fin de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del D. Rafael del Rayo Avila, cuyo paradero se desconoce, y que por su no presentación en los términos á que se obligó se ha decretado su prisión.

Dado en Gandesa á 8 de Marzo de 1897.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, Teodoro Molina. J—1390

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del partido, como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Inocencio Navarro Tapia, vecino que ha sido de Leganés, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 31 del actual, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaración como testigo en el acto de juicio oral de la causa instruída contra Cipriano Maeso Panadero y Gregorio Maeso García, por lesiones; previniéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Getafe á 20 de Marzo de 1897.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—1658

## HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benítez, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que en el mismo pende sobre lesiones inferidas en la tarde del 31 de Agosto de 1894, y en en la plaza de Abastos de esta capital, á Antonia Jurado Paulete; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, y caso de que sea habido, á su de-

tención, remitiéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Huelva 8 de Marzo de 1897.—José Rodríguez.—El actuario, Fernando Bel. J—1394

## LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza para ante este Juzgado y por término de diez días á un carretero que el día de San Miguel, ó sea el 29 de Septiembre último, yendo hacia Liria, le hurtaron una manta ó bufanda de su carro; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que le corresponda, á quien no se le llama por su nombre y apellidos porque se ignoran, como también su naturaleza y vecindad, y al objeto de recibirle declaración.

Lo cual tengo acordado en causa por hurto contra José María Rodríguez Abad y en proveído de esta fecha.

Dado en Liria á 6 de Marzo de 1897.—Ramón María Emo. Por su mandato, Salvador Marín. J—1392

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Luis Sánchez, se cita á varios chicos que presenciaron la sustracción de una caja con botellas de Jerez el día 7 del corriente, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar: bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—V. B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—Por su mandato, el Escribano, J. M. de Antón. J—1395

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de documentos, se cita á un sujeto llamado Bautista el Valenciano, que se dedica á corredor de quintos, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—V. B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—1397

## MADRID—LATINA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Escribanía de mi cargo, se siguen á instancia de D. Cipriano Martínez Vega, como marido de Doña Manuela Mata Martín, con Doña Dionisia Mata Martín y otros, sobre reclamación de una herencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1897, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, Doña Manuela Mata Martín, representada por su marido D. Cipriano Martínez Vega, mayor de edad y vecino de esta Corte, y anteriormente por su tutor D. Pedro Celador Morandeira, defendida por el Letrado D. Félix Vicente de Castro y por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós; y de la otra, como demandados, Doña Dionisia Mata Martín, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Lorenzo Poo y Espejo y dirigida por el Licenciado D. Manuel Carrascosa, y Doña Magdalena Mata Martín, casada con Don José Fernández, y Doña Petra Mata Martín, casada con Don Ciriaco Rodríguez, mayores de edad y vecinos de esta Corte, y por su rebeldía, en la que han sido declarados por no haberse personado en los autos, los estrados del Juzgado, sobre petición de herencia;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda formulada en escrito de 8 de Abril de 1895 por el Procurador D. Ramón Calabria, en nombre de D. Pedro Celador Morandeira, como tutor de la menor Doña Manuela Mata Martín, y en su consecuencia, debo absolver y absuelvo á Doña Dionisia, Doña Magdalena y Doña Petra Mata Martín, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de Doña Magdalena y Doña Petra Mata Martín, se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, J. Francisco Arias.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 22 de Febrero de 1897.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El actuario, J. Francisco Arias. 87—P

## MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de juicio de abintestato, por fallecimiento de Josefa Bermúdez, de setenta y cinco años de edad, soltera, natural de Riotorto y vecina que fué de Villanueva de Lorenzana, en cuyo punto ocurrió su fallecimiento el día 4 de Agosto último, sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes.

Lo que se anuncia á medio del presente, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Josefa Bermúdez, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; apercibidos de que si no comparecen dentro del referido término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, haciendo constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna reclamando la citada herencia.

Dado en Mondoñedo á 8 de Marzo de 1897.—Ramiro Valcárcel.—Por mandato de S. S., Alejandro L. Torviso. 88—P

## SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana María Galafel, vecina que ha sido de Pasages, distrito de San Pedro, para que el día 29 del corriente, y doce horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral acordado en causa contra Telesforo Arrillaga y Olaciregui, sobre lesiones á la citada Galafel; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si no compareciere.

Dado en San Sebastián á 18 de Marzo de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—1674

## SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Colorado Díaz, natural de Valdesangil, correspondiente al Ayuntamiento de la ciudad de Béjar, y residente que ha sido en el pueblo de Lagunilla, en dicho partido, para que en término de diez días se presente ante este Juzgado á fin de comparecer ante la Audiencia provincial de Salamanca, para celebrar las sesiones de juicio oral acordadas en causa que se le sigue por tentativa de robo; previniéndole que si en dicho término no comparece le parará el perjuicio consiguiente; pues así está acordado en virtud de carta orden de referida Audiencia provincial.

Y por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Colorado Díaz, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, haciéndose constar que dicho sujeto ha trabajado como obrero en el ferrocarril de Plasencia á Astorga.

Dada en Sequeros á 8 de Marzo de 1897.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo. J—1407

## UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud á lo mandado por la Audiencia de esta provincia, se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Rafael Ramírez Valle, hijo de José y de Rosario, casado, natural de Osuna, vecino de la Puebla de Cazalla, calle Beato, panadero, de estatura alta, delgado, barba escasa, color moreno y pelo negro, fugado de la cárcel de Constantina en 1.º de Febrero último, para que se presente en la cárcel de esta ciudad por la causa que se le sigue por robo; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los señores Jueces de instrucción, que ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido Ramírez Valle, y conseguida lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 8 de Marzo de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J—1408

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Pedro Pablo Collazo, de treinta y cuatro años, soltero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones que sufrió en la calle de Hortaleza; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Secretario, Pío Tornero. J—1664

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, señalados con los números de orden 26.830 y 26.831, expedidos por este Banco en 31 de Enero de 1894, que comprenden, el primero cinco billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 40.130 y 131 y 343.773 á 775, y el segundo cuatro billetes de igual clase, de la emisión de 1886, números 277.856, 425.546 y 47 y 515.761, pertenecientes á Doña Carmen G. del Campillo y Martínez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los dos nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Marzo de 1897.—Banco de Castilla, el Secretario general, Sepúlveda. X—1668

## Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 8 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Río de San Pedro, núm. 1, á las doce de su mañana.

El objeto de esta junta es:

1.º Examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio.

2.º Tratar de la prolongación de la línea de Oviedo á Infesto y de la adquisición, en caso de conveniencia, de la concesión del tranvía de Infesto á Ribadesella y Cangas de Onís.

3.º Autorizar al Consejo de administración para introducir algunas reformas en la concesión del tranvía urbano de Oviedo.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 3 del citado mes de

Abril por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Director, J. Ibrán. X—1668

Crédito Balear.

Balance que comprende el 38.º ejercicio, desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1896, y fué aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 7 del corriente.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes sub-sections like 'Caja', 'Cuentas corrientes garantidas', 'Cuentas hipotecarias', 'Depósitos en custodia', 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Depósitos voluntarios', 'Cuentas corrientes', 'Caja de ahorros', 'Cuentas transitorias', 'Corresponsales', 'Compañía Arrendataria de Tabacos', 'Fondo de Estatutos', 'Dividendos de beneficios pendientes de pago', 'Beneficios por liquidar', 'Acreedores por depósitos en garantía', 'Acreedores por depósitos en custodia', 'Beneficio resultante'.

Palma 7 de Marzo de 1897.—Es copia: Bartolomé Ordinas Prió.—V.º B.º = Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Luis Alcover. X—1671

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1897.

Meteorological data table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Marzo de 1897.

Table of telegrams received with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 22, Día 23. Lists items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. serie E', 'Idem series G y H', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns: Plaza, Daño, Beneficio, Doble, Escudo. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Marzo de 1897.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, franco, beneficio, 28'90-28'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 50 y 51 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Agapito, Obispo, y San Benito, confesor. Cuarenta horas en las monjas de San Plácelo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los pebeños.—El pago de la carta.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º par.—El bigote rubio.—Curro López y Causa criminal (en una sección).—El petrolero.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El loco de la guardilla.—Cuadros disolventes.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 200 de abono.—Turno par.—(Beneficio de la primera tiple cómica señorita Joaquina del Pino).—Las bravas.—La madre abadesa (estreno).—El día de «La Africana».—El paso á nivel.